

Señor
JUEZ CUARTO (4º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

JUZGADO 4 DE FAMILIA

00333 5-SEP-19 16:44

REF: PROCESO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICACION: 2018-00871
DEMANDANTE: ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ
DEMANDADO: FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, actuando como apoderado del señor **FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN**, dentro del presente proceso, por medio del presente escrito me permito dentro del terminio procesal oportuno contestar la demanda de divorcio formulada ante su despacho por la señora **ANGIE JULIETH FORERRO FLOREZ**, en los siguientes terminos.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto en lo que relata que la señora **ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ** contrajo matrimonio civil con el señor **FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN**, en la Notaria 18 de Bogotá el día 16 de junio de 2016.

SEGUNDO: Es cierto, lo relatado por la demandante.

TERCERO: En cuanto a este hecho, es necesario dejar claro que no es cierto tal como esta redactado, pues inicialmente el domicilio de la familia construida por el señor Rubiano y la señora Forero fue la ciudad de Bogotá en los dos meses posteriores al matrimonio, no obstante, los esposos se encontraban sin empleo y para el mes de AGOSTO de 2016, se le presentó una excelente oportunidad laboral al Ingeniero, señor **FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN**, hecho que genero que el domicilio matrimonial cambiara puesto que fue contratado para laborar en la ciudad de Cartagena, ciudad a donde se fue a vivir junto con su esposa, y donde se encuentra radicado el domicilio conyugal, domicilio que el ingeniero conserva en la actualidad.

Asi mismo, es necesario poner de presente que la señora **ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ**, vivió con el señor **FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN** en la ciudad de Cartagena tan solo unos meses pues no quizc vivir allí, y empezo a exigirle a su esposo que renunciara a su trabajo para volver a vivir en la ciudad de Bogotá, a lo que el señor **FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN** se nego, atendiendo a que en la ciudad de Bogotá no se habian presentado opciones de trabajo ni para el ni para ella, sin importarle que habian adquirido obligaciones financieras que debian cumplir.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Al parecer es cierto

SEXTO: No es cierto tal como esta redactado, atendiendo a que fue en el mes de AGOSTO DE 2016, que se le presentó la oportunidad de laborar y de manera indefinida en la ciudad de Cartagena, ciudad a donde se fue a vivir junto con su esposa, oportunidad que les permitio tener tranquilidad financiera y pensar en proyectos como familia debido a que para esa fecha ambos se encontraban desempleados.

SEPTIMO: No es cierto, como ya se dijo el domicilio conyugal inicialmente fue la

121

trasladaron y radicaron en la ciudad de Cartagena, es decir que su domicilio conyugal es la ciudad de Cartagena, a donde incluso la señora ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ, llevaba a su familia de paseo y fue luego de que la señora ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ decidio no vivir o cohabitar mas en Cartagena y volver a Bogotá, que empezo a viajar ocasionalmente a Cartagena.

OCTAVO: No es cierto, ocasionalmente el señor FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN, viajaba a Bogotá, con el objeto de visitar a sus padres y para asistir a reuniones en las instalaciones de su empedadora, mediante este hecho la demandante acepta que el domicilio conyugal era la ciudad de cartagena.

NOVENO: No es cierto, el señor FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN, con el objeto de que su esposa se desempeñara laboralmente y tuviera la opcion de realizarse profesionalmente invirtio sus ahorros para comprarle unas acciones en la sociedad A & T CONSTRUCCIONES LTDA, y a futuro poder pensar en volver a Bogotá cuando dicha sociedad estuviera consolidada y asi sin verse apretados con temas economicos poder buscar oportunidades laborales para EL en Bogotá.

DECIMO: No es cierto, fue una alternativa para que su esposa tuviera desempeño laboral y se realizara profesionalmente, esto atendiendo sus deberes de apoyo y socorro para con su esposa, dado que ella como ya se ha dicho no contaba con empleo.

DECIMO PRIMERO: No es cierto como se puede ver en el certificado de existencia y representacion legal de dicha sociedad la composicion societaria esta conformada por la señora FLOR ALBA CAICEDO y ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ, y era ella quien tomaba las decisiones en dicha sociedad puesto que es quien siempre a ejercido la representacion legal de la misma, incluso en la actualidad, el ingeniero FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN, no tenia ingerencia en el manejo ni en las decisiones ni contrataciones realizadas por esta sociedad, ella ocasionalmente le solicitaba consejos al ingeniero respecto de las obras.

Lo que si es cierto es que el demandado ingeniero FAUSTO YAMID RUBIANO FORERO, ha tenido inconvenientes financieros a causa de los malos manejos que la señora ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ ha tenido con la sociedad A & T CONSTRUCCIONES LTDA, pues el con el fin de socorrer y apoyar a su esposa tuvo que hacer prestamos para asumir deudas y obligaciones que ella adquirio con la sociedad, con el fin de que ella no quede mal.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, como ya se dijo el no tenia ningun tipo de ingerencia, ni relacion laboral o profesional con la sociedad a la cual ella representa, es ilogica y absurda la manifestacion realizada en este hecho, respecto a que ella era residente en las obras, debe tenerse claro que los motivos que generaron que la relacion se deteriorara no fueron generados por mi representado. En cualquier caso, y contrario de lo manifestado en la demanda, mi mandante ha cumplido siempre sus obligaciones conyugales y familiares, habiendo dedicado la totalidad de sus esfuerzos desde la celebracion del matrimonio al cuidado y bienestar de su esposa y de la vivienda conyugal y, en fin, de su familia.

DECIMO TERCERO: No es cierto, la convivencia habia terminado mucho antes, alrededor de diciembre de 2016, cuando la señora ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ decidió de manera unilateral dejar su hogar y no continuar viviendo en la ciudad de Cartagena, donde se encontraba radicado el domicilio conyugal de la familia RUBIANO FORERO, y tampoco es cierto que el señor FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN, hubiese ejercido actos de maltrato psicologico en contra de la señora ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ, si esto fuera cierto porque no inicio las acciones legales pertinentes, ha de tenerse en cuenta que la señora ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ, tiene instruccion profesional y puede valerse por si

Ademas, era ella quien cegada por los celos, le llegaba a su apartamento en cartagena a altas horas de la madrugada y de sorpresa y emprendia escandalos e insultos si el no se disponia de manera inmediata a celebrar su llegada.

DECIMO CUARTO: No es cierto, el señor FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN no repudia ni repudio a su esposa, fue la señora ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ, quien se nego a cohabitar en la ciudad de Cartagena con su esposo, y en cuanto a las responsabilidades de la empresa, estas eran de ella de manera personal y profesional.

El señor FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN ocasionalmente le preguntaba por como iba la empresa y la ejecucion de las obras y le aconsejaba que cuidara y fuera muy diligente con su trabajo y sus obras, puesto que su futuro podria verse afectado con sus descuidos y ademas porque a ella le era muy esquiva la posibilidad de conseguir oportunidades laborales, maxime despues de tener varias investigaciones en la Procuraduria General de la Nacion, por su desempeño en cargos publicos relacionados con su profesion.

DECIMO QUINTO: No es cierto, el señor FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN jamas rechazo ni repudio a su esposa, es mas, incluso ella en algunas oportunidades lo agredia al no lograr conseguir que el renunciara a su trabajo para vivir con ella en Bogota, ciudad en la cual ninguno de los dos contaba con trabajo, y actuaba de manera inmadura dejando de lado los proyectos como familia y como pareja y la solides economica, pretendia que el señor RUBIANO BELTRAN renunciara a desarrollar su actividad profesional, situación que hubiera redundado en una extraordinaria precariedad económica, que contrastaría claramente con la vida que ella disfruta, pues el señor RUBIANO BELTRAN le daba muchos gustos, ahora bien, el tema psicologico de la señora ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ, habia sido una constante simpre en su vida incluso desde su niñez, ella se lo participó a su esposo y tambien su relacion como pareja desde siempre, sus depreciones, atibajos emocionales, celos infundados e inmadures fueron el pan del dia en su union, pero el señor FAUSTO YAMID RUBIANO FORERO, trato por todos los medios de lograr su bienestar y de generar en ella motivos de felicidad, alegria y amor para que no reincidiera en sus estados depresivos.

DECIMO SEXTO: Respecto a este hecho como ya lo señale en el anterior lo relacionado a sus estados depresivos y los demas circunstancias que dicho estado acarrea han sido permanentes en su relacion y en la vida de la señora ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ, incluso desde su infancia, tal como ella se los confeso al señor FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN.

DECIMO SEPTIMO: No es cierto, el señor FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN nunca maltrato ni desprecio a su esposa, si se presentaron diferencias como en todas las relaciones familiares, pero nunca hasta el punto del mattrato ni fisico ni psicologico, al menos no de parte del señor FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN.

DECIMO OCTAVO: Como ya se dijo, no existio ningun tipo de maltrato de parte del señor FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN, por tanto no hay posibilidad de que exista prueba de ello, adicionalmente como ya se dijo las depreciones de la señora ANGIE JULIETH FORERO FLORES, son constantes en su dia a dia. No se le puede endilgar a mi representado ser el causante de dicho estado.

Ahora bien respecto del Trastorno depresivo persistente (distimia), el cual es el posible trastorno que certifico la psicóloga consultada por la demandante debe tenerse en cuenta que dicha profesional indica que la señora ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ, solo asiste a consulta y apoyo psicologico debido a stress que le ha causado el divorcio presentando un cuadro de depresion menor con

características de distimia, no se aprecia en dicha certificación que se asevere que la demandante asistió a terapia ni que esto estuviese afectando su vida diaria.

Para mayo clínic - La Clínica Mayo, entidad sin ánimo de lucro fundada el 30 de septiembre de 1889 y dedicada a la práctica clínica, la educación y la investigación con sede central y dependencias para la investigación ubicadas en Rochester, Minnesota, y hospitales y clínicas en Jacksonville y Scottsdale y Phoenix, la distimia, se tiene como una forma de depresión continua y a largo plazo (crónica). En la que es posible que se pierda el interés en las actividades normales de la vida cotidiana, que se sienta desesperanzado, que se vuelva improductivo y que tenga baja autoestima y una sensación general de ineptitud.

Estos sentimientos duran años y pueden afectar en gran medida las relaciones y desempeño en la escuela, en el trabajo y en las actividades diarias.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que no es posible como ya se dijo endilgarle a mi poderdante el padecimiento de este trastorno.

DECIMO NOVENO: No es cierto tal como lo redactó la parte demandante.

VIGESIMO: No es cierto tal como lo redactó la parte demandante

VIGESIMO PRIMERO: No existe.

VIGESIMO SEGUNDO: No es cierto de la manera como fueron descritos ni planteados los inmuebles, dado que muchos de estos bienes, son bienes propios del señor FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN, adquiridos mucho antes de conformar la sociedad conyugal con la señora ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Respetuosamente le manifiesto que acepto las pretensiones solicitadas en los ordinales PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, no obstante y como se vera a lo largo del proceso la CUARTA no tiene asidero, por tanto me opongo totalmente a ella.

2. Solicito se condene a la señora ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ, en costas en este proceso por no ser cierto ni procedente la declaratoria de que mi representado ejerció conductas de ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra en contra de la demandante.

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES:

1. Me atengo a lo que se pruebe frente a los documentos aportados por la demandante

2. Respecto a las **DECLARACIONES EXTRAJUICIO**, muy respetuosamente le solicito se sirva citar a los dos declarantes a fin de que ratifiquen ante su señoría las manifestaciones realizadas en dichas declaraciones.

B. TESTIMONIALES:

Se acogen los testimonios deprecados por el extremo demandante y si los mismos fueren decretados por su despacho le solicito muy respetuosamente me conceda

124

la oportunidad de contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señale.

Asi mismo, le solicito decretar el testimonio de la Psicologa Psicoterapeuta comportamental Liliana Patricia Bastidas Castro portadora de la tarjeta profesional No. 143517, para explique, de fe y ratifique la existencia del trastorno supuestamente sufrido por la demandante y que el causante del mismo es el demandado. Profesional que puede ser citada en la Carrera 11 C No. 116 - 20 oficina 502 de esta ciudad.

C. PRUEBA PERICIAL

Asi mismo con el fin de tener mayor certeza acerca de los padecimiento de orden psicologico que afectan a la demandante, muy respetuosamente le solicito se sirva nombrar un perito psicologo en orden a establecer los padecimientos psicologicos sufridos por la demandante y las posibles causas de los mismos.

D. INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Respetuosamente le solicito al señor Juez se sirva decretar la practica de interrogatorio de parte con reconocimiento de documento de la señora ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ, el cual formulare de manera personal o por intermedio del despacho mediante cuestionario que en sobre cerrado junto con los escritos que la demandante le compartia a su esposo, en los cuales le manifestaba su agradecimiento por haberle dado un cambio positivo a su vida y en los cuales le manifestaba lo buen hombre y esposo que era, documentos que oportunamente allegare al despacho.

E. OFICIOS

Respetuosamente le solicito se sirva oficiar a la sociedad AMARILO S.A.S. con el objeto de que certifique si a nombre de las partes aparece o apareció una oferta sobre un inmueble y además que certifique cuánto dinero se consignó para dicha oferta y cuál fue el destino de este dinero.

Lo anterior a fin de esclarecer los bienes de la sociedad conyugal.

Cabe agregar que dicha información ya fue solicitada, no obstante la sociedad **AMARILO** negó la información argumentando confidencialidad. Allego respuesta aludida de **AMARILO**.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

La hoy demandante, no tiene causa para demandar toda vez que fue ella quien dio lugar a los hechos causales de los conflictos surgidos en el hogar y el deterioro de la relacion con el señor FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN, asi mismo por ser **el demandado el conyuge inocente**

2. CAUSA PARA QUE SEA DECRETADO EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR CULPA DE LA HOY DEMANDANTE.

La causa para que se decrete el divorcio del matrimonio civil entre los esposos **RUBIANO FORERO** solamente en cuanto hace relacion a la causal por ella

125

se decrete el divorcio por causa imputable a la señora forero florez por FALTA A LOS DEBERES DE ESPOSA, y separacion de cuerpos por mas de dos años, contempladas en los numeral 2 y 8 del artículo 154 del codigo civil.

Asi las cosas, tenemos que de acuerdo con el artículo 9º del Decreto 2820 de 1974, los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida, lo que traduce que con la celebración del matrimonio nacen para los esposos obligaciones recíprocas de **cohabitación, ayuda** y lealtad; su incumplimiento autoriza al cónyuge inocente demandar el divorcio.

Respecto a las obligaciones de los cónyuges dice el artículo 176 del código civil:

"Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida."

De acuerdo con lo anterior y a lo largo de este escrito puede verse que mi representado cumplio con todas las obligaciones para con su esposa y familia, incluso en vista de la poca posibilidad de que ella consiguiera un empleo, el dispuso de sus ahorros a fin de comprarle unas acciones dentro de la sociedad A & T CONSTRUCCIONES LTDA, y asi pudiera realizarse profesionalmente, aun cuando ella no quizo continuar viviendo en cartagena junto a el.

Fue ella quien abandono el domicilio conyugal, por capricho por voluntad propia, no imputandole los deberes que como esposa debia cumplir para con su esposo deberes como apoyo para con su esposo quien era el que solventaba todos los gastos del hogar incluso como ya se dijo le proveia los gustos que ella quisiera, procurando que se sintiera bien y tranquila en su vida matrimonial.

3. MALA FE DE LA DEMANDANTE

Debe señalarse que la demandante abandono las obligaciones conyugales, que la relacion matrimonial se deterioro por causa de la demandante y su actitud indiferente y caprichosa frente a las exigencias que le hacia a su esposo referentes a renunciar y dejar su trabajo para continuar su vida en la ciudad de Bogotá donde no tenian empleo, no interesandole y la consolidacion de la familia, mala fe al iniciar la demanda en la ciudad de Bogota cuando ella sabe que el domicilio conyugal estaba radicado en la ciudad de Cartagena.

Mala fe al señalar que el señor FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN, ejercia sobre ella actos de agresiones y maltratos psicologicos en su persona, cuando ella sabe que esto no fue asi, el todo el tiempo trato de darle una buena vida llena de tranquilidad, de evitarle toda situacion que afectara sus emociones, como ya se dijo y que quedara demostrado durante el tramite procesal, si la relacion se deterioro fue en gran parte por su causa, por sus celos infundados, por su actitud caprichosa, por su falta de consideración y razocinio en cuanto a sus prioridades.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito muy respetuosamente se sirva decretar las siguientes medidas cautelares de los bienes, objeto de gananciales, los cuales se encuentran en cabeza de la demandada en reconvención:

1. Se decrete el embargo y captura del vehículo de placas ISW207, camioneta, Ford Escape titan. Para tal fin anexo certificado de tradición del mismo.

- 176
2. Se decreta el embargo de las acciones que a nombre de la demandada en reconvención aparecen en la sociedad A & T CONSTRUCCIONES LTDA, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad. Para tal fin anexo Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad aludida.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la calle 12 C No. 7 – 33, oficina 606 de esta ciudad.

Al demandado señor FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN en el Conjunto Burano, Apartamento 305, Torre 14, zona norte de Cartagena de Indias, Email rubiano.yamid@gmail.com

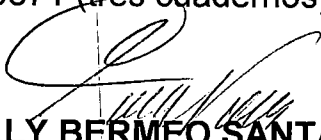
A la demandante señora ANGIE JULIETH FORERO FLOREZ en dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda principal, Email: angiefor28@gmail.com, Celular: 301 5820620

Señor Juez,



EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
C.C. 79.601.260 de Bogotá
T.P. 217.642 de C.S. de la J.

Constancia Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha se fija en lista del artículo 110 del Código General del Proceso, en la forma prevista en el artículo 319 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada FAUSTO YAMID RUBIANO BELTRAN, con la contestación de la demanda presentada EN TIEMPO, por el término legal de cinco (5) días para los fines del artículo 370 del Código General del Proceso. 2018-00871 (tres cuadernos).



AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria